

Expediente:
IEEZ-SRC-01/2016

Asunto:
Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2015-2016.

Solicitante:
Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, integrado por los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2015-2016.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral local en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales⁷.
7. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria en la que se determinó que las coaliciones parciales o flexibles se conformarían de la manera siguiente:

Elección	Número de Distritos	Mínimo parcial/ 50% Distritos	Mínimo Flexible/ 25% Distritos
Diputaciones	18	9	5

8. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos.

2018. Convocatoria en la que se determinó que las coaliciones parciales o flexibles se conformarían de la manera siguiente:

Elección	Número de Municipios	Mínimo parcial/ 50% Municipios	Mínimo Flexible/ 25% Municipios
Ayuntamientos	58	29	15

9. El primero de enero de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Víctor Armas Zagoya, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.
10. El diez de enero de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, a través del cual manifestaron su voluntad de modificar la Cláusula tercera del Convenio de Coalición, en el sentido de que el nombre de la coalición “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA” fuera el de “Zacatecas Primero”.
11. El once de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.
12. El veintidós y veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitudes de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signadas por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González,

Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición.

13. El treinta de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VI/2016, aprobó la modificación de la parte conducente del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.
14. El ocho de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG64/2016, mediante el cual se modificaron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
15. El dos de marzo de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, a través del cual informó a esta autoridad administrativa electoral, el nombramiento realizado por el Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político a favor del Lic. Adolfo Bonilla Gómez como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas. Al citado escrito, se anexó el nombramiento expedido por el Comité Ejecutivo Nacional del partido político indicado.
16. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición.
17. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/635/2016, copia certificada del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
18. El diez de marzo de este año, derivado del análisis y revisión de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Zacatecas

Primero”, el Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO. *Del análisis y revisión del escrito relativo a la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, y de Organización Electoral y Partidos Políticos, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----*

1) No se presentó en medio impreso el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” modificado, con las firmas autógrafas de los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales; y 2) No se presentó en formato digital con extensión .doc el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” modificado; de conformidad con lo señalado en el numeral 14 de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales. -----

SEGUNDO. *Requírase a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación, presenten en medio impreso con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc el Convenio de Coalición modificado y/o manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 13 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá en su momento sobre la solicitud de modificación al Convenio de Coalición. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. -----*

TERCERO. *Notifíquese el presente auto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes. -----”*

19.El diez de marzo de este año, mediante oficio IEEZ-01-0637/16, se notificó a los partidos políticos solicitantes, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral, el requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y/o manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

20.El doce de marzo de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, a través del

cual se dio cumplimiento al requerimiento formulado el diez de marzo de este año. Documento al que se anexó: **1)** el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” modificado en medio impreso, con las firmas autógrafas de los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; y **2)** Disco compacto que contiene el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” modificado, en formato digital con extensión .doc.

Asimismo, se presentaron dos escritos a través de los cuales los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero” solicitaron modificaciones al Convenio de mérito.

- 21.** El doce de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0671/2016, copia certificada del escrito a través del cual la Coalición “Zacatecas Primero” dio cumplimiento al requerimiento formulado el diez de marzo de este año y sus anexos, así como los escritos mediante los cuales se solicitó modificar el Convenio de Coalición de mérito, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis.
- 22.** El doce de marzo de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición. Documento al que se anexó: **1)** el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” modificado en medio impreso, con las firmas autógrafas de los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; y **2)** Disco compacto que contiene el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” modificado, en formato digital con extensión .doc.

23. En la misma fecha, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio, copia certificada del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de resoluciones que se le encomienden.

Décimo.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de

éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo primero.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo segundo.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo tercero.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo cuarto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo quinto.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral,

entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo sexto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo séptimo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como

propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Décimo octavo.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el treinta de octubre de dos mil quince mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Lineamientos que fueron modificados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el ocho de febrero de este año, mediante Acuerdo INE/CG64/2016.

Décimo noveno.- Que el numeral 14 de los Lineamientos citados, establece que:

“14. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 de los presentes Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes lineamientos, en particular el numeral 5.”

Vigésimo.- Que el numeral 15 de los Lineamientos, estipula que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

Vigésimo primero.- Que el once de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo segundo.- Que el treinta de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VI/2016, aprobó la modificación de la parte conducente del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las

elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.

Vigésimo tercero.- Que de la documentación presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante la que se solicitó el registro del Convenio de Coalición, se desprende que los órganos partidistas facultados estatutariamente aprobaron su participación en el proceso electoral local 2015-2016, bajo la figura de Coalición. La manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes se materializó en el Convenio respectivo, que en las Cláusulas décimo octava y décimo novena, establece:

“DÉCIMA OCTAVA.- Del Órgano de Gobierno de la coalición.

Para los casos no previstos en el presente convenio, se integrara un órgano de gobierno de la coalición, conformado por, El presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, el Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM y por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Las decisiones de este órgano serán válidas por la mayoría de votos de quienes lo integran.

DECIMA NOVENA.-De la modificación al convenio.

Las partes acuerdan que ante la escisión de uno de los partidos coaligantes, subsistirá la coalición para los restantes partidos políticos.

La separación de cualquiera de los partidos políticos signantes no implicará responsabilidad jurídica alguna.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al convenio de la coalición, se harán con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.”⁸

De lo anterior se colige que la voluntad de los partidos políticos coaligantes, fue integrar un Órgano de Gobierno de la Coalición conformado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, facultado para realizar cualquier modificación al Convenio, siempre y cuando se hicieran con el consentimiento de la totalidad de sus integrantes.

Vigésimo cuarto.- Que el nueve y doce de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla

⁸ El subrayado es propio de esta autoridad.

González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, con fundamento en lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos y la Cláusula Décima Novena del Convenio, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan por el Órgano de Gobierno de la Coalición, consisten en:

1. Solicitud del nueve de marzo de dos mil dieciséis:

“ ...

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestamos que es nuestra voluntad modificar el inciso d) de la Cláusula Primera de nuestro convenio de coalición, a fin de postular candidato a Diputado Local en el Distrito XI con cabecera en Villanueva, lo que daría un total de 6 distritos locales postulados por ambos partidos políticos.

Así mismo manifestamos que es nuestra voluntad modificar la Cláusula NOVENA de nuestro convenio, a fin de que el origen del candidato del Distrito XI con cabecera en Villanueva, corresponda al Partido Político Nueva Alianza.

...”

2. Solicitud del doce de marzo de dos mil dieciséis:

“ ...

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestamos que es nuestra voluntad modificar el inciso b) de la Cláusula Primera de nuestro convenio de Coalición, a fin de cambiar el origen del candidato a Diputado al Congreso de Zacatecas por el Distrito IV con cabecera en Guadalupe.

Así mismo manifestamos que es nuestra voluntad modificar la Cláusula NOVENA de nuestro convenio, a fin de que el origen del candidato a Diputado del Distrito IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, corresponda al Instituto Político denominado Partido Revolucionario Institucional.

...”

3. Solicitud del doce de marzo de dos mil dieciséis:

“ ...

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestamos que es nuestra voluntad modificar el inciso c) de la Cláusula Primera de nuestro convenio de Coalición, a fin de postular candidato a Presidente Municipal en Chalchihuites, lo que daría un total de 16 municipios postulados por ambos partidos políticos.

Así mismo manifestamos que es nuestra voluntad modificar la Cláusula NOVENA de nuestro convenio, a fin de que el origen del candidato del Municipio de Chalchihuites, corresponda al Partido Político Nueva Alianza.

...

4. Solicitud del doce de marzo de dos mil dieciséis:

“...

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestamos que es nuestra voluntad modificar la Cláusula NOVENA de nuestro convenio, a fin de que el origen del candidato del Municipio de Chalchihuites, corresponda al Partido Político Revolucionario Institucional.

...”

Vigésimo quinto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

I. Del plazo para la presentación de la solicitud de modificaciones al Convenio de Coalición.

El numeral 14 de los Lineamientos, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

En este sentido, el artículo 145 de la Ley Electoral, señala que el registro de candidaturas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos deberá hacerse del 13 al 27 de marzo del año de la elección.

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que las solicitudes de modificación al Convenio de Coalición se presentaron el nueve y el doce de marzo de dos mil dieciséis, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

II. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, con fundamento en lo previsto por el numeral 14 de los Lineamientos y la Cláusula Décima novena del Convenio de Coalición, toda vez que fue voluntad de los partidos políticos coaligados integrar dicho órgano, el cual quedó facultado para realizar las modificaciones al citado Convenio.

Modificaciones a las Cláusulas: Primera, incisos c) y d) y Novena del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”.

1) Cláusula Primera, incisos c) y d)

Convenio de Coalición	Convenio de Coalición Modificado
<p>“c) Las partes acuerdan que la coalición flexible que forman el PRI, PVEM Y Nueva Alianza, es motivada para postular candidatos a Presidentes Municipales en 15 Municipios: Villanueva, Villa García, Chalchihuites, Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Juchipila, Calera, Ojocaliente, Rio Grande, Luis Moya, Monte Escobedo, Sombrerete, Tlaltenango.”</p>	<p>“c) Las partes acuerdan que la coalición flexible que forman el PRI, PVEM Y Nueva Alianza, es motivada para postular candidatos a Presidentes Municipales en 16 Municipios: Villanueva, Villa García, Jiménez del Teul, Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Juchipila, Calera, Ojocaliente, Rio Grande, Luis Moya, Monte Escobedo, Sombrerete, Tlaltenango y Chalchihuites.”</p>
<p>“d) Las partes acuerdan que la coalición flexible que forman el PRI, PVEM Y NUEVA ALIANZA, es motivada para postular candidatos a Diputados Locales en 5 Distritos, que son: X Jerez, XVII Sombrerete, I Zacatecas, III Guadalupe, VII Fresnillo.”</p>	<p>“d) Las partes acuerdan que la coalición flexible que forman el PRI, PVEM Y NUEVA ALIANZA, es motivada para postular candidatos a Diputados Locales en 6 Distritos, que son: X Jerez, XVII Sombrerete, I Zacatecas, III Guadalupe, VII Fresnillo y XI Villanueva.”</p>

2) Cláusula Novena

DISTRITOS

Convenio de Coalición			Convenio de Coalición Modificado		
Distrito	Cabecera	Origen partidario	Distrito	Cabecera	Origen partidario
IV	GUADALUPE	PVEM	IV	GUADALUPE	PRI
XI	VILLANUEVA	PRI	XI	VILLANUEVA	NUEVA ALIANZA

AYUNTAMIENTOS

Convenio de Coalición		
CHALCHIHUITES		
Cargo	Carácter	Origen Partidario
PRESIDENTE	PROPIETARIO	PRI
PRESIDENTE	SUPLENTE	PRI
SINDICO	PROPIETARIO	PRI
SINDICO	SUPLENTE	PRI
PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	PRI
TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
TERCER REGIDOR	SUPLENTE	PRI
CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	PRI

QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	PRI
SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	PRI

Esto de conformidad con la última de las solicitudes presentadas por la Coalición “Zacatecas Primero”, respecto a que es su voluntad que el origen partidario de los integrantes del Ayuntamiento de Chalchihuites sea para el Partido Revolucionario Institucional como originalmente se presentó, quedando sin efectos la solicitud anterior, respecto de que el origen partidario fuera para el Partido Nueva Alianza.

Como se advierte, es voluntad de los partidos políticos coaligantes, a través del Órgano de Gobierno de la Coalición, modificar el número de Distritos en los que participarán coaligados los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo cual equivale a 6 Distritos, adicionándose el Distrito XI con cabecera en Villanueva; así como los Municipios en los que participarán bajo esta modalidad, lo cual equivale a 16 de ellos, a saber: Villanueva, Villa García, Jiménez del Teul, Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Juchipila, Calera, Ojocaliente, Rio Grande, Luis Moya, Monte Escobedo, Sombrerete, Tlaltenango y Chalchihuites.

Es preciso señalar que la modificación de las Cláusulas en comento, no implica un cambio en la modalidad de la Coalición, pues el número de Distritos y de Ayuntamientos en que la Coalición “Zacatecas Primero” postulará candidatos en el presente proceso electoral, se encuentra dentro del rango requerido para considerarse como flexible⁹, de conformidad con lo previsto en el numeral 15 de los Lineamientos, así como las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas y los Ayuntamientos que conforman la entidad, respectivamente.

Asimismo, las modificaciones de las Cláusulas: Primera, incisos c) y d), Novena se encuentran insertas en el Convenio de la Coalición impreso, firmado por los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, así como en el disco compacto que lo contiene en extensión .doc; y que cabe señalar, coinciden en su totalidad con el Convenio de Coalición aprobado por este Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VI/2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos.

En consecuencia, la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”, cumple con lo establecido en los numerales 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

⁹ Coalición Flexible: Distritos, rango de 5 a 8. Ayuntamientos, rango de 15 a 28.

Vigésimo sexto.- Que cabe señalar, que de la revisión realizada al Convenio de Coalición impreso así como al de formato digital, presentado con la solicitud de modificación del doce de marzo de este año¹⁰, se detectó un cambio a la Cláusula Décima primera, en los siguientes términos:

Convenio de Coalición primigenio	Convenio de Coalición presentado con la solicitud de modificación del doce de marzo
<p>DÉCIMA PRIMERA.- De las aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.</p> <p>...</p> <p>b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 5% del monto total correspondiente al financiamiento público que reciba para campaña.</p> <p>..."</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- De las aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.</p> <p>...</p> <p>b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 10% del monto total correspondiente al financiamiento público que reciba para campaña.</p> <p>..."</p>

En virtud a que en la solicitud de modificación al Convenio de Coalición, signada por los CC. Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición, no se solicitó el cambio señalado, éste resulta improcedente. Por lo que debe prevalecer el contenido de la Cláusula Décima primera del Convenio de Coalición primigenio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 85, numeral 2, 87, 88, numeral 1, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, fracciones I y XII, 107, 136, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica; numerales 2, 4, 5, 13, 14 y 15 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG928/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General

¹⁰ Presentada en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el doce de marzo de este año a las veintitrés horas con treinta y dos minutos.

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente la modificación de la parte conducente del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016, en términos de lo señalado en los considerandos vigésimo tercero al vigésimo quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Es improcedente la modificación a la Cláusula Décima Primera del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, de conformidad con lo señalado en el considerando vigésimo sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el Libro correspondiente el Convenio modificado de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

QUINTO. Infórmese por conducto del Consejero Presidente, de la aprobación de esta resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. Infórmese por conducto del Consejero Presidente, de la aprobación de la presente resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a trece de marzo de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo